

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial de 18 de mayo de 2023 allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la Oficina de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que, a pesar de que la parte actora refiere haber realizado el concepto por la especialidad de optometría x trastorno de la refracción, con la doctora Yamile Martínez Díaz, pudo constatar que no registra cargada la hoja de seguridad, por ello solicita que se requiera al accionante para que realice el envío del número de la hoja de seguridad o copia del concepto que manifiesta que se elaboró el 13 de mayo de 2023.

Sobre el particular, cabe recordar que la finalidad del incidente de desacato es verificar el cabal cumplimiento del fallo de tutela que tuteló los derechos fundamentales del actor, por ende, el Juzgado considera que la entidad cuenta con una carga de diligencia en búsqueda del cumplimiento tal providencia y de la culminación del procedimiento administrativo del accionante.

Aunado ello, es evidente que la Dirección de Sanidad y los funcionarios adscritos a ella son quienes deben tener la custodia del expediente administrativo y la historia clínica del interesado, y que puede solicitar información sobre la documental faltante a la médica que realizó el concepto.

Por consiguiente, la suscrita juez requiere al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que, por intermedio de funcionario competente

en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, requiera a la profesional de la salud Dra. Yamile Martínez Díaz con el propósito de que informe si realizó el concepto médico por la especialidad de optometría x trastorno al accionante y que gestione el documento pertinente para cargarla a la hoja de seguridad.

Asimismo, el Juzgado requiere al apoderado del señor Erneydo Frascine Jiménez Bermeo para que, en caso de tenerlo, remita a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el número de la hoja de seguridad o copia del concepto médico por la especialidad de optometría x trastorno de la refracción que le realizó la Dra. Yamile Martínez Díaz a la dirección de correo electrónico erika.bolanoscalderon@buzonejercito.mil.co

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af18cff936975851d62181e86da553984a7b06f259bb46ebab9f21bf91cec71a**

Documento generado en 07/06/2023 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial de 2 de junio de 2023 allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la Oficina de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que le programó cita para el examen de electromiografía al señor Guevara Huyuco para el 23 de mayo de 2023 a la 1:40 pm, en el Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía; lo cual le fue comunicado al accionante por medio de Oficio 2023325000917151 y remitido por correo electrónico a las direcciones gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com.

En consecuencia, se estima necesario requerir al señor Jaime Giovanni Guevara Huyuco para que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, le informe al Juzgado si asistió a la aludida cita.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Accionada:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ed444523069f2ae16b09e35b976a61d423a2ff9ce63c21dd1798b0d118155**

Documento generado en 07/06/2023 08:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Table with 2 columns: Field (REFERENCIA, ACCIONANTE, ACCIONADO) and Value (INCIDENTE DE DESACATO, MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS, NUEVA EPS)

Mediante memoriales radicados al buzón para notificaciones judiciales del Despacho el 26 y 29 de mayo de 2023, el apoderado especial de la Nueva EPS informó que la dirección de prestación efectiva continúa estudiando y gestionando lo pertinente con el fin de garantizar el derecho fundamental de su afiliada, por lo que, allega los siguientes soportes1:

NIT 860.007.336-1



CC 20541397

MARIA DEL CARMEN TAPIERO

Two tables showing supply details for 'SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB'. The first table covers dates from 04.11.2021 to 19.07.2022. The second table covers dates from 31.05.2022 to 06.03.2023. Columns include No Fórmula, Fecha doc., Pre. Aut., Aut. EPS, Centro, Doc. Carne Material, Denominacion, NP de pedido, StatEntreg, EntregaTot, Descripción, Fecha contab., Motivo de pendiente, Ctd.entri., and Ctd.ped.

1 Archivos 111, 112, 113, 114 del expediente digital.

NIT 860.007.336-1



MARIA DEL CARMEN TAPIERO RAMOS DE ROMERO

CC 20541397

No Fórmula	Fecha doc.	Pre. Aut.	Aut. EPS	Centro	Doc. Carne Material	Denominacion	Nº de pedido	StatEntreg	EntregaTot	Descripcion Principio Activo	Fecha contab.
244765744	04.02.2023	244765744	197741411	D092	20541397 1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL CX50PAR TLL:8	0081785343	C	C	N/A	07.02.2023

NIT 860.007.336-1



CC 20541397

MARIA DEL CARMEN TAPIERO

No Fórmula	Fecha doc.	Pre. Aut.	Aut. EPS	Centro	Doc. Carne Material	Denominacion	Nº de pedido	StatEntreg	EntregaTot	Descripcion Principio Activo	Fecha contab.
44764180	04.01.2023	244764180	195395781	D092	20541397 1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	0078608630	C	C	N/A	04.01.2023
44765744	04.02.2023	244765744	197741411	D092	20541397 1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	0081785343	C	C	N/A	04.02.2023
44765744		244765744	197741411	D092	20541397 1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	0081785343	C	C	N/A	07.02.2023
44765744		244765744	197741411	D092	20541397 1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	0081785343	C	C	N/A	07.02.2023

NIT 860.007.336-1



CC 20541397

MARIA DEL CARMEN TAPIERO DE RIOS

39687345	04.02.2023	239687345	197743259	D092	20541397 1413166	C-GUANTES EXAMEN LATEX T.M CX100UN NOR	0081788625	C	C	N/A	04.02.2023	100
44765744	04.02.2023	244765744	197741411	D092	20541397 1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL CX50PAR TLL:8	0081785343	C	C	N/A	07.02.2023	Producto sin inventario en CDM 120

Con base en los anteriores soportes, la entidad argumenta haber cumplido con lo ordenado en el fallo de la referencia y solicita la inaplicación de las sanciones impuestas en el curso del incidente de desacato.

Al respecto, el Juzgado debe precisar que una vez analizados los soportes allegados como prueba de cumplimiento, encontró que, **el fallo de tutela se limitó a ordenar la entrega de los insumos contenidos en la formula médica 342468 de 20 de octubre de 2021,** dentro de la

cual **solo falta por entregar 720 guantes estériles para seis meses y 6 cajas por 100 guantes de manejo, talla M.**

Lo anterior, comparado con la documental aportada como prueba de cumplimiento se encontró que los guantes entregados corresponden a las formulas médicas 244765744, 244764180, 239687545 y 244765744, por lo que no se puede dar por cumplido a cabalidad el fallo hasta tanto no sean entregados los insumos faltantes contenidos en la fórmula médica previamente citada.

Para el Juzgado es claro que la finalidad del incidente de desacato en razón a un fallo de tutela no es el imponer sanciones, sino, obtener el cumplimiento de la sentencia, por lo tanto, al no acreditarlo no es procedente inaplicar las sanciones impuestas.

Por consiguiente, en aras de buscar el cumplimiento total del fallo, se requiere al gerente regional, señor Manuel Fernando Garzón Olarte y al vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que realicen lo siguiente con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo referencia:

- 1. Tener claridad que los insumos faltantes son:
 - a. 720 guantes estériles para seis meses.
 - b. 6 cajas por 100 guantes de manejo, talla M.

Todos ellos pertenecientes a la formula médica 342468 de 20 de octubre de 2021.



- 2. Realizar la entrega de tales insumos, en el domicilio de la accionante y dejar constancia de ello, en la que se aclare que ellos pertenecen a la fórmula médica 342468 de 20 de octubre de 2021.
- 3. Allegar prueba de todo lo anterior teniendo la debida precaución de abstenerse por completo de allegar prueba de entrega de otros insumos y de otras fórmulas médicas, comoquiera que ellos no son tenidos en cuenta, ya que no hacen parte del fallo de tutela.

De todo lo anterior, deberá allegar prueba al Juzgado dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionada:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c17f9a17f1516bfd1d8abe63d204bf1709b5913a5c6d28f60a4e2a95b22e9**

Documento generado en 07/06/2023 08:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200262 00
ACCIONANTE:	EDISON HERNÁNDEZ BONILLA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COBOG LA PICOTA

En auto de 29 de marzo de 2023 el Despacho abrió incidente de desacato en contra del director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COBOG La Picota para que allegara prueba del cumplimiento del fallo de 4 de agosto de 2022 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, mediante comunicación allegada el 21 de abril de 2023, la directora Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario informó que, mediante Oficio Gesdoc 2023IE0082868 le solicitó al director del Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá y al Pabellón de Reclusión Especial y Justicia y Paz, para que informara si dio cabal cumplimiento al fallo de tutela de 4 de agosto de 2023, no obstante, a la fecha ninguna de las entidades accionadas ha allegado prueba de cumplimiento.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir a la directora Regional Central del INPEC, Mayor Nancy Pérez González,

y al Director del COBOG – Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz Dragoneante Horación Bustamante Reyes, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen prueba del cumplimiento al fallo de tutela de 4 de agosto de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

De la misma manera, deberán informar el nombre, número de cédula y correo electrónico de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y de su superior jerárquico.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	carlos@bvabogados.co
Accionado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; administrativa.epcpicota@inpec.gov.co subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d63ac10cd284ba8879511cb7040ed473548063ba6ab3109945002491659d553**

Documento generado en 07/06/2023 08:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200427 00
ACCIONANTE:	NELSON DANIEL VEGA SAMACÁ
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL – JEFE GRUPO MÉDICO LABORAL DE BOGOTÁ

La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado¹, informó que dio cumplimiento al aludido fallo de tutela mediante Oficio GS-2023-189786-MEBOG dentro del cual le agendó cita al actor para la realización de la Junta Médico Laboral el 25 de abril de 2023 a las 13:00 horas, en las instalaciones del edificio Bg. Edgar Yesid Duarte Valero en la carrera 68b bis # 44-58.

Así las cosas, el Despacho encuentra pertinente requerir al señor Nelson Daniel Vega Samacá, para que, en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si la entidad accionada le dio respuesta respecto de la realización de la autorización de los exámenes ordenados por la Doctora Elena Oudovirchenko y las demás valoraciones médicas para la realización de la Junta Médico Laboral de Retiro y si está ya se surtió.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

¹ Archivo 009 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	justiciayderecho2018@gmail.com
Accionada:	notificacion.tutelas@policia.gov.co; disan.upb-aj@policia.gov.co; disan.rases1-aj@policia.gov.co; disan.upb-gmj@policia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144ef98e0a0301da45cf58383b282389473f96272ee98ca19dbddded4795a73**

Documento generado en 07/06/2023 08:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300041 00
ACCIONANTE:	ANDRÉS FELIPE ALHAY TAMURA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante memorial allegado el 23 de mayo de 2023 al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, Colpensiones informó que la funcionaria responsable del cumplimiento del fallo es la directora de Medicina Laboral, doctora Ana María Ruíz Mejía; además que, una vez en firme el nuevo dictamen, quien debe realizar el estudio prestacional será una de las subdirecciones de prestaciones económicas de la entidad:

SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
SUBDIRECCION I	FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECCION II	ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECCION III	INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECCION IV	LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECCION V	DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
SUBDIRECCION VI	DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECCION VII	JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECCION VIII	MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECCION IX	ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECCION X	PAOLA MORENO CHAVARRIA

Asimismo, en memorial de 26 de mayo de 2023 Colpensiones comunicó que emitió dictamen DML-5097833 de 24 de mayo de 2023, que se encontraba en proceso de notificación, por lo que solicitó que se tengan en cuenta los trámites adelantados por la entidad para acatar el fallo emitido dentro del expediente de la referencia.

Por su parte, el accionante, por medio de memorial de 30 de mayo de 2023 adujo que renunció expresamente a los términos de ejecutoria del dictamen de calificación laboral.

En memoriales de 23 y 5 de junio de 2023 el apoderado de la parte actora señaló que el nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al señor Andrés Felipe Alhay Tamura modificó la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral del 14 de octubre de 2010 al 17 de diciembre de 2009, por lo que, solicitó que se declare a la accionada renuente de cumplir la orden judicial impartida e imponer las sanciones de ley.

Por consiguiente, el Juzgado estima pertinente requerir a Colpensiones, para que, en el término improrrogable de 5 días informe el estado del trámite del estudio de prestación con base en el dictamen DML-5097833 de 24 de mayo de 2023 e informar qué subsección está conociendo de este.

En lo que respecta a la solicitud realizada por el apoderado del reclamante, en el sentido de declarar renuente a Colpensiones, es preciso señalar que para que se proceda a imponer sanción dentro de un incidente de desacato se debe verificar una conducta omisiva con grado de culpa y en el caso en concreto esta agencia judicial se pudo constatar que si bien no se ha cumplido a cabalidad la sentencia, sí se ha verificado diligencia por parte de la administración en adelantar las etapas necesarias.

Cabe recordar que el fallo de tutela de segunda instancia se profirió en los siguientes términos:

SEGUNDO. – ORDENAR a Colpensiones que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia y a su costa, reinicie el trámite de valoración, determinación y calificación de la invalidez, en la forma prevista por el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

En firme el nuevo dictamen y de haberse determinado una pérdida de la capacidad igual o superior al 50% y fecha de estructuración, Colpensiones deberá realizar el estudio y reconocimiento de la pensión de invalidez atendiendo las condiciones de flexibilización para el cómputo de las 50 semanas de cotización que estableció la Corte Constitucional en la sentencia SU-588 de 2016 conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta sentencia.

Así las cosas, contrastada la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, con las actuaciones desplegadas, es claro que Colpensiones ha cumplido con reiniciar el trámite de valoración, determinación y calificación de invalidez del accionante, comoquiera que ya existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral de 24 de mayo de 2023, notificado en debida forma y en proceso de estudio de prestación económica que concluirá con el acto administrativo que niegue o conceda la pensión de invalidez.

Ahora bien, se destaca que el apoderado de la parte actora renunció a los términos de ejecutoria del dictamen, situación que ocurrió en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas, en ejercicio de su voluntad libre de vicios. Luego entonces, con tal renuncia debió estar dispuesto a asumir las consecuencias positivas o negativas que dicho acto procesal genera, de lo contrario, el profesional del derecho debió realizar un estudio del mencionado dictamen e interponer los recursos procedentes.

En ese orden de ideas, las consecuencias de un acto propio del apoderado del accionante no le son imputables a la administración y mucho menos pueden ser subsanadas por medio del incidente de desacato.

Es imperativo insistir que el incidente de desacato está estatuido para verificar el cabal cumplimiento del fallo de tutela en los términos establecidos en la parte resolutive de la providencia, por cuanto ello es lo vinculante a las partes, así, sería abiertamente improcedente entrar a verificar actuaciones de la administración que no se encuentre claramente definidas en la parte resolutive.

Al respecto, la jurisprudencia¹ ha señalado con claridad y contundencia que:

[...] esta Corte ha considerado que ni el juez constitucional, ni la Administradora de Fondos de Pensiones pueden alterar la fecha

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-588 de 2016; M.P. Alejandro Linares Cantillo.

de estructuración que definieron las autoridades médicas competentes.

Por lo anterior, se concluye que las pretensiones del apoderado de la parte incidentante no serán atendidos de manera favorable, por cuanto se escapan a la órbita de competencia con la que cuenta el juez constitucional dentro del trámite de solicitud de desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	erbinbarack1982@gmail.com
Accionada:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionestutelas@colpensiones.gov.co; contacto@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055cd1a44035b5a16f3c5b162ac384eeef45da03c06c910bc6830363b32c30d9**

Documento generado en 07/06/2023 08:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 1100133350202300046 00
ACCIONANTE:	DAMARIS GÓMEZ DÍAZ
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
VINCULADA:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Gobernación del Departamento del Casanare y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 28 de febrero de 2023 proferido por esta agencia judicial, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “C”.

1.2 La Gobernación del Departamento del Casanare, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que expidió la Resolución³ 7366 de 23 de mayo de 2023 “*Por medio de la cual y en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00046, instaurada por la señora Damaris Gómez Díaz, se unifican las Listas de Elegibles conformadas para los empleos con denominación Profesional Especializado Código 222, Grado 08, ofertados en el marco de la Convocatoria No. 1068 de 2019 – Territorial 2019*”.

¹ Archivo 001 del expediente digital.

² Archivo 016 del expediente digital.

³ Archivo 018 del expediente digital.

En la referida Resolución la CNSC, de conformidad con los nuevos empleos de profesional universitario, código 222, grado 8 reportados por la Gobernación del Departamento del Casanare, bajo los códigos 149525 y 149543, concluyó "[...] *que no corresponden a "mismos empleos" ni empleos equivalentes, ya que no cumple con los requisitos estipulados en el criterio correspondiente. En este sentido, no es posible autorizar uso de lista para la accionante Damaris Gómez Días*"⁴.

Sin embargo, dado que la accionante promovió solicitud de incidente de desacato, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA de la CNSC realizó estudio técnico de equivalencia y encontró que el empleo ofertado con OPEC 47905 cumple los criterios de igual denominación, igual nomenclatura (igual código y grado), similares requisitos de estudio, mismo requisito de experiencia. Por lo tanto, se considera que "son equivalentes", ya que cumplen los requisitos enunciados en el criterio unificado para el uso de listas de elegibles para empleos equivalentes.

Con base en lo anterior, al unificar las listas de elegibles en la Resolución 7366 de 23 de mayo de 2023 se pudo constatar que la señora Damaris Gómez Díaz no está llamada a ser nombrada en periodo de prueba por cuanto ocupó el segundo lugar en la lista de legibles unificada.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

⁴ Folio 3, archivo 018 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁵, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 28 de febrero de 2023, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos vía mérito; así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma de la señora Damaris Gómez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 52.212.646, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar (i) al Gobernador de Casanare que proceda, dentro de las cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia, por intermedio de funcionario competente, a dar aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 en el caso particular de la señora Damaris Gómez Díaz, para lo cual, deberá reportarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC las vacantes que estén disponibles y ocupadas en provisionalidad, o nuevos empleos, del cargo de profesional especializado código 222, grado 8, o equivalentes a la OPEC 9920;

(ii) Una vez la CNSC reciba la referida información, en el término de cuatro (4) días, dicha Comisión deberá elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito de todas las personas que superaron las etapas de la Convocatoria 1068 de 2019, territorial 2019 del empleo de profesional especializado código 222, grado 8 en la Gobernación del Casanare, que no han

⁵ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

sido nombradas, la cual deberá ser remitida a la Gobernación del Casanare dentro de los dos (2) días siguientes.

(iii) Recibida la lista de elegibles unificada, existiendo vacantes en el aludido empleo, o equivalentes, la Gobernación de Casanare, dentro de los tres (3) días siguientes, proferirá el respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora Damaris Gómez Díaz, con respeto estricto del orden de mérito.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación que podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este fallo.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en proferir un acto administrativo dentro del cual se constituyera una lista de elegibles unificada en la que se incluyera a la accionante, lo que se puede apreciar cumplido con la Resolución 7366 de 23 de mayo de 2023.

Aunado a ello, si bien es cierto la última orden dada por el Despacho consistía en nombrar en periodo de prueba a la señora Damaris Gómez Díaz, también lo es que dicho nombramiento debía realizarse en estricto orden de mérito, por lo que, se pudo apreciar que la actora ocupó el segundo lugar en la lista unificada⁶, por ende, se advierte que las entidades accionadas no han desatendido la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

⁶ Folio 5, archivo 018 del expediente digital.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Accionante:	damarysg@yahoo.com
Accionada:	defensajudicial@casanare.gov.co; correspondencia@casanare.gov.co; atencionalciudadano@cns.gov.co; notificacionesjudiciales@cns.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebaf4574ce12773fa68eafdb8581d48760269a54c56715e5f774aef42b73816**

Documento generado en 07/06/2023 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300154 00
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL VEGA RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

El accionante, actuando en causa propia, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 2 folios), toda vez que, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 17 de mayo de 2023, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 17 de mayo de 2023. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este

llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	miguelvega0220@hotmail.com
Accionada:	notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de junio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c20ff4ba642fc02c6525d0ecc695f984531b87662fcb7e5c06c5e48b4f6cd98**

Documento generado en 07/06/2023 08:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>